

Interlocutorio Nro. 450  
PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación No. 2018 – 00156-00  
**ORDEN DE EJECUCION**  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Yumbo Valle, veintiséis de febrero de dos mil veinte

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial demando a la Sociedad MONTAJES ESTRUCTURALES ROCA S.A.S., RONALD CAMPO RIVERA y GLADYS MARCELA TORO, con el fin de obtener el pago del pagaré No. 6210081786, más los intereses de mora, las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 15 de marzo de 2018, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la sociedad demandada, a quien se emplazó y se le designó un curador AD-litem., para que la representara, quien contesto la demanda dentro del término concedido para ello, sin proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título base de recaudo pagaré, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigibles, en favor de la PARCELACION COLINAS DE ARROYOALTO y en contra de la Sociedad MONTAJES ESTRUCTURALES ROCA S.A.S., RONALD CAMPO RIVERA y GLADYS MARCELA TORO. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 3.000.000= como agencias en derecho y por secretaria liquidense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

4º PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH.-

nave

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 19 JUN 2020

Estado No. 050

Notifique a las partes el auto anterior



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, va con el expediente respectivo. Provea.

Yumbo Valle, 26 de febrero de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO DE TRÁMITE  
PROCESO EJECUTIVO  
RAD.- 2018 – 00156 – 00.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, veintiséis de febrero de dos mil veinte

Siendo viable lo solicitado por el Curador Ad-Litem de la demandada MONTAJES ESTRUCTURALES ROCA S.A.S., RONALD CAMPO RIVERA y GLADYS MARCELA TORO, en escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Señalase la suma de \$ 300.000.000 M/cte., como gastos de curaduría a la Dra. YANETH MARIA AMAYA REVELO.

NOTÍFIQUESE

La Juez,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

nave

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNIICPAL YUMBO – VALLE
Yumbo, <u>19 JUN 2020</u>
Estado No. <u>050</u>
Notifique a las partes el auto anterior
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión a la pandemia de COVID-19 a nivel global se suspendieron los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, así como el acuerdo **PCSJA20-11556, del 22 de mayo de 2020**, que establece **Excepciones a la suspensión de términos en materia civil**, en razón a ello y atendiendo el principio de Publicidad se indica que los procesos que se encuentran dentro de las precipitadas excepciones se notifican a través de la Pagina WEB [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) de la rama judicial atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, y como quiera que el anterior auto fue incluido en el estado No. 043 de fecha 16 de marzo de 2019, pero el mismo no tuvo publicidad en razón a que se suspendieron los términos tal como se dice anteriormente, en virtud a ello se procede a incluir nuevamente en el estado No. 050 de fecha 19 de junio de 2020, a fin de darle publicidad al citado estado.

Yumbo, 19 de junio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

En estado No. 050 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.321 del C.P.C).

Yumbo, JUNIO 19 DE 2020

La secretaria.-

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ